SECRETARÍA. Villavicencio, 29 de julio de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora jueza.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene por contestada la demanda de reconvención por parte de la señora Defensora de Familia; con relación a la fijación de cuota de alimentos provisionales, se está a lo resuelto en el inciso séptimo del auto del 25 de noviembre de 2019 (folio 60 envés cuaderno principal).

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, en la cual se practicará interrogatorio exhaustivo a las partes, tal y como lo dispone el numeral 7, se señala el día martes **seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del último artículo citado, esto es, que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y adicional a ello, a) para la parte demandante la presunción de ciertos los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b) para la parte demandada la presunción de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De igual forma, de no existir conciliación entre las partes, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 373 ibídem, para lo cual se realiza el siguiente

DECRETO DE PRUEBAS:

I.-Solicitadas por el demandante principal y demandado en reconvención:

Documental:
Téngase como prueba la documental aportada con la demanda principal y con la respuesta a las excepciones de mérito.

Testimonial:
Cítese a la hora de las **diez (10:00 a.m. del día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021),** a (i) ELIZABETH HERNANDEZ OLAYA, (ii) JAIME ALBERTO CAMARGO HERNANDEZ, (iii) JOAQUIN QUIROGA MEDINA, (iv) JUAN GABRIEL RAMOS ISAZA, (v) FLOR ANGELA DUARTE MOSQUERA, a fin de que comparezcan virtualmente a la audiencia, advirtiendo que deben ser informados sobre su comparecencia a través del apoderado de la parte demandante.

ADVERTENCIA: Cuando durante la audiencia se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba se limitará la recepción de los testimonios, mediante auto que no admite recurso (art. 212 C.G.P.).

II. Solicitadas por la demandada principal y demandante de reconvención:

Documental:
Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y demanda de reconvención.

Testimonial:
Cítese a la hora de las **diez (10:00 a.m. del día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021),** a (i) MARIA SANTOS AGUDELO, (ii) SANDRA AGUDELO, (iii) LUCÍA AGUDELO, (iv) LUZ DARY URREGO AGUDELO, (v) YINETH TATIANA AGUDELO, (vi) RAFAEL REITA, (vii) ELIANA CARRILLO AGUDELO a fin de que comparezcan virtualmente a la audiencia, advirtiendo que deben ser informados sobre su comparecencia a través del apoderado de la parte demandante.

ADVERTENCIA: Cuando durante la audiencia se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba se limitará la recepción de los testimonios, mediante auto que no admite recurso (art. 212 C.G.P.).

Visita domiciliaria:

Llévese a cabo por parte de la señora Asistente Social de este despacho la práctica de estudio socio familiar al hogar del demandante principal y de la demandada principal, que permitan conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos y que en la medida de lo posible incluya la genuina opinión del niño ALFONSO ESTEBAN MOSQUERA CARRILLO, frente a la relación con sus progenitores y con cuál de ellos desea convivir.

III.- Dictamen pericial solicitado por la demandada principal y demandante en reconvención y la señora Defensora de Familia:

Se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que realicen dictamen psicológico a las partes con el fin de determinar su idoneidad como cuidadores; anéxese digitalizado la demanda principal, la contestación de la demanda, el escrito que descorrió el traslado de la contestación de la demanda; la demanda de reconvención y su contestación, todo ello junto con los anexos, e infórmese a las partes que deberán estar prestos a asistir a dicha entidad si fueren llamados para entrevista o lo que requiera el señor perito.

Se solicita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se allegue el dictamen solicitado antes del 15 de marzo de 2021.

Para llevar a cabo la audiencia, que se hará de manera virtual, se hace necesario que las partes y sus apoderados instalen el programa MICROSOFT TEAMS, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad; de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de las misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y los intervinientes,

recepción de manera virtual de documentos de identidad que se vayan a presentar a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO